

AUTO No. 00797

**“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR
EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados N° 2009ER35366 y N° 2009ER35367 del 24 de Julio de 2009, OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit. 860.040.094-3, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÍA GÓNGORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.485.432 de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 19 A No. 16-26, de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto N° 2321 del 29 de marzo de 2010, notificó personalmente el 26 de agosto de la misma anualidad a HENRY JAVIER SUESCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.208.284, en su calidad de apoderado; y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 28 de junio de 2012, inició trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados 2009ER35366 y N° 2009ER35366 del 24 de Julio de 2009, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud y emitió Concepto Técnico N° 03360 del 21 de abril de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 00797

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00797

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 2 Literal e) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de esta Entidad, la función de *"Expedir los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas permisivas y todos aquellos similares con la naturaleza de impulso procesal de carácter ambiental permisivo"*.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Subdirección no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

AUTO No. 00797

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimientos de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *“antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”*.

Que como consecuencia, es exigible la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, por medio de la cual se determina que *“todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales (...) al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA”*.

Que el artículo 42 del citado Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 45 del mismo instrumento normativo establece que *“Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir”* sobre la solicitud del permiso.

Que revisado el Concepto Técnico No. 03360 del 21 de abril de 2012, proferido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida toda la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, presentada por la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA, para el predio ubicado en la carrera 19 A No. 16-26 en la Localidad Los Mártires, cuyo trámite administrativo se inició mediante el Auto N° 2321 del 29 de marzo de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

Página 4 de 6

AUTO No. 00797

PRIMERO.- Declarar reunida toda la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, presentada por la empresa **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con el Nit. 860.040.094-3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 19 A No. 16-26 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad; trámite iniciado mediante el Auto N° 2321 del 29 de marzo de 2010.

SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Exp. DM-05-99-182.
CTE. 03360 de 21/04/2012.
Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 726 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
-----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Herman Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:		CPS:	CONTRAT O	FECHA EJECUCION:	29/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	--	------	--------------	---------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00797

